

RESOLUCIÓN No. 375-2016 (COMIECO-LXXVI)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 55 y 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que la parte IV del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otro, está en vigor para los seis países centroamericanos;

Que en el marco del referido Acuerdo, es necesario establecer un procedimiento para la expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivos, aplicable para mercancías originarias de la Unión Europea, enviadas a un país centroamericano, y luego serán reexportadas a uno o varios países centroamericanos, estando las mercancías bajo control de la autoridad aduanera, conforme a la legislación aduanera nacional;

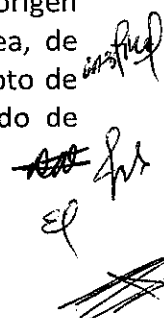
Que dentro del referido procedimiento, se establecen los requisitos para que las autoridades públicas competentes de cada país centroamericano puedan emitir el certificado o los certificados de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivos con base en la prueba de origen inicial, para aquellas mercancías originarias de la Unión Europea que posteriormente se reexportarán hacia otros países de la región centroamericana,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 5, 11, 12, 15, 16, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana,

RESUELVE:

1. Aprobar el "Procedimiento centroamericano para la expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivos, sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente en un país miembro de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 18 del Anexo II Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea".

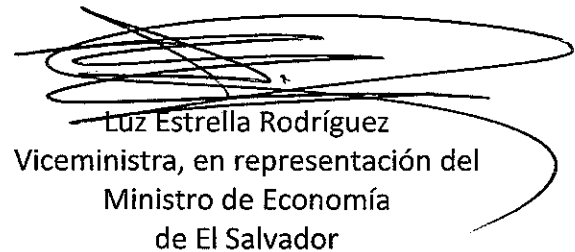


2. El Procedimiento a que se refiere el numeral 1 anterior, aparece como anexo a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.
3. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Roatán, Islas de la Bahía, Honduras, 29 de junio de 2016



Jhon Fonseca
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



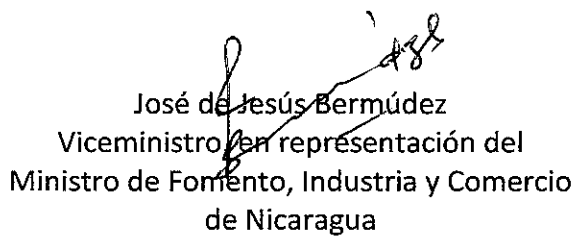
Luz Estrella Rodríguez
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de El Salvador



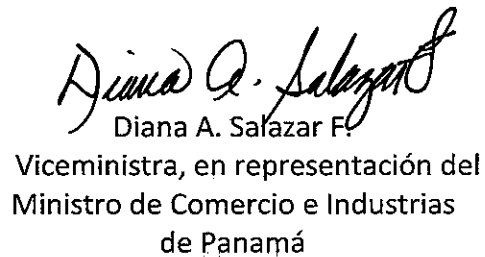
Enrique Lacs
Viceministros, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Arnaldo Castillo
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras



José de Jesús Bermúdez
Viceministro, en representación del
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Diana A. Salazar F.
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá